

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por la parte demandada, en el que solicitan que el demandado se tengan por notificado del mandamiento de pago, renuncian a la presentación de excepciones y se ordene la entrega de títulos judiciales. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, agosto 10 de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No. : 700-01-41-89-001-2021-00302-00
Demandante: CARLOS ALBERTO MERCADO MENDOZA
Demandado: BELCY LUCIA VANEGAS DELGADO

Asuntos a resolver:

1. Solicitud de notificación del mandamiento de pago y renuncia a presentar excepciones.
2. Solicitud de entrega de depósitos judiciales.
3. Auto de seguir adelante la ejecución.

1. Solicitud de notificación del mandamiento de pago y renuncia a presentar excepciones.

Mediante memorial recibido el 14 de marzo de los corrientes, suscrito por el apoderado judicial de la demandante y la parte demandada, la demandada manifiesta conocer el presente asunto, y solicita se tenga notificada del mandamiento de pago y a su vez renuncia a proponer excepciones y solicita se diga adelante la ejecución. En consecuencia, se considerará notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del CGP.

2. Solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, se despachará negativamente esta solicitud, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido auto que ordene liquidación de crédito o costas aprobadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del Código General del Proceso.

3. Auto de seguir adelante la ejecución.

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS ALBERTO MERCADO MENDOZA Identificado con C.C. No 92.514.488, actuando a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva contra de BELCY

LUCIA VANEGAS DELGADO Identificada con C.C. No. 64.740.316 aportando como título base de recaudo una letra de cambio.

Este despacho judicial por Auto del 19 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de SIETEMILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el día 21 de octubre del 2019 hasta el día 21 de enero del 2021, y los segundos liquidados desde el 22 de enero del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La demandada se notificó por conducta concluyente en esta providencia desde el 14 de marzo de los cursantes, quien no propuso excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago proferido el día 19 de agosto de 2021, a partir del 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial del demandante, conforme lo expuesto.

TERCERO: SÍGASE adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

SEXTO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez